

ADV-002-2026

06 de abril del 2026

Señora

Lic. Eva Jiménez Juárez

Encargada, Unidad de Talento Humano

Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo

Estimada señora, reciba un cordial saludo.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y COMPETENCIA

En el ejercicio de las competencias conferidas a esta Auditoría Interna conforme a la Ley General de Control Interno (Ley no. 8292), particularmente sus artículos 21, 22 inciso d) y 33, así como el Artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna del INVU y de acuerdo con los principios de legalidad, transparencia, control interno, acceso a la información pública, se emite la presente advertencia, a razón de la importancia del cumplimiento normativo y atención de requerimientos de la Auditoría Interna.

II. ANTECEDENTES

Mediante oficio AI-062-2026 de fecha 24 de marzo de 2026, esta Auditoría Interna dirigió a esa Unidad de Talento Humano un requerimiento formal de información relacionado con el Concurso Público CP-001-2026, correspondiente al puesto de Profesional Asistente 1B en Derecho para la Auditoría Interna, compuesto por diez requerimientos específicos organizados en cuatro bloques temáticos.

Dicho oficio estableció como plazo máximo de respuesta **el 27 de marzo de 2026 a las 16:00 horas**, lo anterior conforme a lo dispuesto en el Artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna, el cual establece que en caso de que la administración activa requiera extender el plazo, deberá solicitarlo por escrito a la Auditoría Interna **antes del vencimiento e indicar la justificación**.

III. HECHOS IDENTIFICADOS**Hecho 1 Incumplimiento del plazo de respuesta:**

Al vencimiento del plazo establecido el 27 de marzo de 2026 a las 16:00 horas, esa Unidad de Talento Humano no remitió respuesta alguna al oficio AI-062-2026, configurando un incumplimiento de la obligación establecida en la Ley de Control Interno y en el Artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

Hecho 2 — Ausencia de solicitud de prórroga:

El Artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna establece expresamente que, en caso de requerir una extensión del plazo, la Administración Activa deberá solicitarlo por escrito a la Auditoría Interna antes del vencimiento, indicando la justificación. Al respecto, esa Unidad no presentó solicitud de prórroga alguna antes del vencimiento del plazo original, **omitiendo el único mecanismo reglamentariamente habilitado para extender el plazo de respuesta**.

Hecho 3 — Respuesta extemporánea con justificación insuficiente:

Con posterioridad al vencimiento del plazo (06 de abril de 2026), esa Unidad remitió respuesta mediante correo electrónico, invocando como justificación la complejidad técnica y jurídica de los hechos consultados, así como la necesidad de recabar, verificar y consolidar información.

Esta justificación, presentada en forma **extemporánea**, carece de efecto jurídico habilitante, por cuanto el Artículo 27 del Reglamento establece que dichas razones deben invocarse antes del vencimiento y mediante el procedimiento escrito establecido.

Además, la invocación posterior de la Ley no. 8292 como fundamento de la tardanza resulta además contradictoria, dado que es precisamente esa Ley la que impone la obligación de responder oportunamente los requerimientos de auditoría.

Hecho 4 — Comunicación sobre la remisión oficial de respuesta:

Se ha identificado que, mediante correo electrónico de fecha 06 de abril de 2026 a las 10:10 a.m., remitido por la Encargada de la Unidad de Talento Humano, manifestó que el documento sería remitido este mismo día. Este hecho evidencia que la respuesta al requerimiento de auditoría no ha sido atendido.

IV. VALORACIÓN DESDE EL SISTEMA DE CONTROL INTERNO

Los hechos descritos podrían configurar debilidades relevantes en el sistema de control interno institucional, con incidencia directa en los siguientes principios y obligaciones:

- a) Principio de legalidad (Artículo 11 LGAP): La conducta omisiva de esa Unidad, al no responder dentro del plazo establecido y al no gestionar una prórroga mediante el procedimiento reglamentario, constituye una actuación contraria al ordenamiento jurídico administrativo.
- b) Obligación de colaboración con la Auditoría Interna (Artículo 33, Ley N.º 8292): La respuesta extemporánea compromete la oportunidad de la información requerida para el cumplimiento de las funciones de este órgano fiscalizador.
- c) Independencia funcional de la Auditoría Interna (Artículo 25, Ley N.º 8292): El retraso en la atención del requerimiento impide el avance oportuno de la investigación en curso sobre el Concurso Público CP-001-2026, afectando la capacidad operativa de este órgano fiscalizador.
- d) Integridad y trazabilidad de la información generación de un riesgo razonable sobre la integridad de la cadena probatoria.
- e) Debido proceso y seguridad jurídica: Riesgo de incertidumbre sobre el avance del proceso investigativo.

V. MARCO LEGAL INFRINGIDO

La situación expuesta infringe el siguiente marco jurídico:

Artículo 11, Ley General de la Administración Pública (LGAP): principio de legalidad en el actuar de la administración pública.

Ley General de Control Interno, artículos 8, 10, 12, 25, 27, 33 y 39.

Artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna: regula la solicitud y justificación de ampliaciones de plazo por parte de la Administración Activa.

Principios de eficiencia, eficacia y rendición de cuentas en la gestión pública.

Manual de puestos de la Encargada de la Unidad de Talento Humano, en las actividades generales:

Supervisar, mantener, mejorar y evaluar el Sistema de Control Interno de la unidad a su cargo, ejecutando las acciones necesarias para garantizar su efectivo funcionamiento, en concordancia con la Ley General de Control Interno.

Velar y controlar la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que rigen las diferentes actividades a su cargo.

VI. ADVERTENCIA

Advertencia 002

Al respecto, de conformidad con lo que establece el artículo 22 inciso d) de la Ley General de Control Interno (Competencias de las Auditorías Internas), que, en lo que interesa indica: “(...) *advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones cuando sean de su conocimiento (...)*”, nos permitimos advertirle a la Encargada de la Unidad de Talento Humano, que el incumplimiento del plazo establecido en el oficio AI-062-2026 y la omisión del procedimiento de prórroga reglamentariamente establecido constituyen conductas contrarias al Artículo 33 de la Ley N.º 8292 y al Artículo 27 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Auditoría Interna.

Por tanto

En lo sucesivo, cualquier requerimiento de información emitido por esta Auditoría Interna deberá ser atendido dentro del plazo establecido, o en su defecto, deberá gestionarse la correspondiente prórroga mediante comunicación escrita y formal antes del vencimiento del plazo original, con indicación de la justificación conforme lo establece el Artículo 27 del Reglamento citado.

Atentamente,

Henry Arley Pérez
Auditor Interno.

C: Junta Directiva del INVU
Presidencia Ejecutiva
Jefe del DAF
Consecutivo 2026 – Archivo